

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se emplaza a posibles interesados en el recurso núm. 537/2008, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la Asociación de Vecinos de Mazagón, contra el Decreto que se cita.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su escrito relativo a la interposición por la Asociación de Vecinos de Mazagón del recurso núm. 537/2008, contra el Decreto 405/2008, de 8 de julio, por el que se desestima la iniciativa de creación del nuevo municipio de Mazagón, por segregación de los términos municipales de Moguer y de Palos de la Frontera, ambos en la provincia de Huelva, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**RESUELVO**

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sirviendo la misma como emplazamiento a todos los posibles interesados, para que, si lo estiman conveniente a la defensa de sus intereses, puedan comparecer en el plazo de nueve días hábiles ante la citada Sala, representados por Abogado y Procurador.

Sevilla, 27 de octubre de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2008, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la modificación por traslado de domicilio del laboratorio acreditado «Cementos Portland Valderrivas, S.A.», localizado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.*

Por don Ángel Olavarría Rodríguez-Arango, en representación de la empresa «Cementos Portland Valderrivas, S.A.», ha sido presentada solicitud, acompañada de documentación, para modificación por traslado de domicilio del laboratorio dentro de la misma parcela, localizado en Autovía Sevilla-Málaga km 7.4, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la construcción de esta Consejería, con el número LE013-SE04.

Realizada inspección al laboratorio para la evaluación de las condiciones técnicas de la entidad, se estima que cumple las condiciones requeridas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Mantener la acreditación en su día concedida con el número LE013-SE04, mediante Resolución de fecha 22

de noviembre de 2004 al laboratorio de la empresa «Cementos Portland Valderrivas, S.A.», localizado en Autovía Sevilla-Málaga km 7.4, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la realización de los ensayos incluidos en el área que se indica, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón y componentes (EHC).

Segundo. Inscribir la modificación solicitada en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 29 de octubre de 2008.- El Consejero, P.D. (art. 2, Orden de 18.2.2004), el Director General de Planificación, Ignacio Pozuelo Meño.

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

*ORDEN de 3 de septiembre de 2008, por la que se accede a la reversión de terrenos situados en La Cardenchoza a favor del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba).*

En virtud de Decreto 228/1995, de 26 de septiembre, BOJA núm. 141, de 9 de noviembre de 1995, la Comunidad Autónoma de Andalucía aceptó del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba) la cesión gratuita del inmueble sito en la aldea de La Cardenchoza, en su calle Nueva, número 13, con una extensión superficial de mil doscientos veintidós metros setenta y siete decímetros cuadrados, para la construcción de 12 viviendas de promoción pública de autoconstrucción, CO-93/60-AUT.

Las obras de construcción fueron iniciadas al amparo del Convenio de cooperación y gestión suscrito el 27 de diciembre de 1994 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna, para el desarrollo de actuaciones de promoción pública de viviendas de autoconstrucción. La estipulación séptima del Convenio estableció un plazo para la ejecución de las viviendas de doce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras. Por diversos motivos las obras se paralizaron definitivamente en julio de 1996, y por Resolución de la Consejera de Obras Públicas y Transportes de fecha 22 de marzo de 2005, se acuerda resolver el citado Convenio debido al largo período de tiempo transcurrido sin realizarse la construcción de las viviendas.

Con fecha 30 de junio de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna, adoptó el acuerdo de solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la reversión del inmueble sito en calle Nueva, núm. 13, de Cardenchoza, al no haberse

cumplido el fin para el que fue cedido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que desarrolla la Ley.

El apartado tercero del Decreto 228/1995, de 26 de diciembre, por el que se aceptó la cesión gratuita de los respectivos terrenos, autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para acordar la reversión de los bienes al patrimonio de la entidad cedente en caso de incumplimiento de los fines para los que fueron cedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En la actualidad, la competencia para acordar la presente reversión la ostenta el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud del artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y de la Disposición Adicional Primera del Decreto 239/2008, de 13 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Vistas las circunstancias expuestas, esta Consejería

### R E S U E L V E

Primero. Acceder a la reversión del inmueble sito en calle Nueva, número 13 en la aldea de La Cardenchoza, con una extensión superficial de mil doscientos veintidós metros setenta y siete decímetros cuadrados solicitada por el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba), correspondientes a los terrenos cedidos en su día por dicho Ayuntamiento para la construcción de 12 viviendas de promoción pública de autoconstrucción, al amparo del expediente CO-93/60-AUT y que se describen en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Autorizar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Córdoba, para la comparecencia ante notario y firma de los documentos públicos necesarios.

Sevilla, 3 de septiembre de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

### A N E X O

A continuación se detalla la parcela a revertir al Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba):

Inmueble sito en calle Nueva, núm. 13 de la aldea de La Cardenchoza, en el término de Fuente-Obejuna (Córdoba), con una extensión superficial de mil doscientos veintidós metros setenta y siete decímetros cuadrados, sobre el que se encuentra obras de construcción, en fase de estructura, de cinco viviendas. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente-Obejuna, al folio 168 del tomo 639, libro 170, de Fuente-Obejuna, finca núm. 12.663. Libre de cargas y gravámenes.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 3 de noviembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Inagra, S.A., que prestan servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria en la ciudad de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de Inagra, S.A., en la ciudad de Granada, en nombre y representación de los trabajadores,

ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 5,00 horas del próximo día 17 de noviembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Inagra, S.A., que presta servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Granada presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Inagra, S.A., que prestan servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Granada, convocada con carácter indefinido a partir de las 5,00 horas del día 17 de noviembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco